

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante realizó subrogación parcial con la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 900.483.426-0
DEMANDADO: MAURICIO MERINO VINASCO C.C. 16.665.434
JULIANA MERINO GÓMEZ C.C. 1.130.682.867
RADICACIÓN: 760014003007202100250-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ representante legal de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., y MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ representante legal suplente de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, allegan documento mediante el cual solicita se reconozca la SUBROGACIÓN PARCIAL que realizó la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por el pago de \$3.548.606= m/cte.

Aunado a ello la Representante Legal de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., Francisco Javier Serna Diaz, manifiesta que reconoce una subrogación legal en todos los derechos por valor de \$3.548.606= m/cte., de conformidad con los artículos 1666 del Código Civil y demás normas concordantes.

En cuanto a la contestación de la demanda, evidencia el despacho que la misma se presentó extemporáneamente, como quiera que la parte demandante notificó a los demandados mediante aviso, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando el memorial de notificación, la demanda y el mandamiento de pago, el 2021/06/01, a través del correo electrónico aportado en el acápite de la demanda “mauromerino1962@gmail.com y julimerinogomez@gmail.com”, empezando a correr términos el día 4 de junio hasta el 21 de junio de 2021 y la contestación de la demanda fue presentada el 28/07/2021- 4:58 PM. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial por el monto de \$3.548.606=m/cte. otorgada por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cedula de ciudadanía No.67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J, conforme al mandato concedido.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar del embargo de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado MAURICIO MERINO VINASCO, hasta tanto se conozca la efectividad de la medida decretada sobre el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.370-963028 y 280-157962.

CUARTO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demanda interpuesta por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de agosto del 2021**

G

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36869c4c3e057c7c4ba01a52d4990fefdaf02bda8a507f087f17f00e3bb33fc8

Documento generado en 23/08/2021 04:47:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**